

N

- Nacca.** El que ejercia arte ú oficio infame. Los romanos calificaban así el de sastre.
- Nacido.** Se entiende tambien por concebido, pues cuando se trata de hacer bien al feto, es considerado entre los vivientes.
- Nacidos.** Los que salian vivos del útero.
— Derecho romano. El patrio exige que por lo menos vivan veinticuatro horas.—Los que todavia están en el seno de la madre.
— **Muertos.** No se tienen por nacidos y procreados, porque nunca pueden llamarse hijos.
- Nacion, pueblo.** Lo primero comprende á todos los nacidos en el mismo país; lo segundo significa multitud de gente.
— Es el pueblo considerado por su raza.
- Nado, os.** Nacido, os.
- Namio.** Derecho inglés. Segunda aprehension de una cosa.
- Naranja.** Medida de agua de ocho dedos de largo y dos de ancho, superficie diez y seis dedos cuadrados.
- Natas ó escorias.** Min. Las que arroja el horno de fundicion y se dice texear bien entonces el horno.
- Nati.** Los que salieron vivos del útero.
— Comprende á los nietos. *L. naturum de V. S.*
- Natorum.** Alcanza tambien á los nietos.
- Naturaleza.** Calidad de originario de algun lugar ó reino.
— Derecho que pagaban los pueblos en reconocimiento de la naturaleza que el Señor tenia en ellos. F. V.
— *De un acto jurídico.* Calidad y fuerza en virtud de la cual se producen los efectos y consecuencias legales que vienen de su perfeccion, sin necesidad de nuevos convenios, los cuales efectos no pueden dejar de producirse sino en virtud de estipulacion en contrario.
- Naturalis filius.** En contraposicion con el hijo adoptivo comprende tambien al legítimo.
- Naturalizacion.** Acto por el que un extranjero se hace igual á los naturales de un país, donde se quiere naturalizar.
— Manera legal de adquirir los mismos derechos que tienen los naturales de un país.
- Naucheros.** Maestros de la nave, pilotos. Ll. 2 y 5, l. 24. P. 2.
- Naufraque.** Se produce por el rompimiento y el encallamiento de las embarcaciones, ocasionado por las tempestades.
- Naufragium.** Derecho romano. *Quasi navis naufragium*, esto es, fractura de la nave. Derecho español. Quiebra ó pérdida de la nave. Tít. 5, P. 5.
- Nauta.** Gente de mar que trabaja en las maniobras de una nave.
- Náutica pecunia.** *Quae periculo creditoris in navigio suscepto datur trajicienda.*
- Nauticum fœnus.** *Quod propter nauticam pecuniam vel quasi nauticam exigitur.*
- Navegacion, (acta de.)** Ley relativa á los derechos diferenciales entre las naves nacionales y extranjeras.
- Naves.** Se comprenden entre los bienes inmuebles.
— *Mercantes.* Las destinadas al tráfico y comercio.
- Naviero.** Sentido riguroso. Propietario, patron, dueño de una nave.
- Ne á muliere neve á patre dos petatur.** Estas palabras quitan al heredero toda excepcion; pero si se dice "*ne manente matrimonio vivo patre petatur,*" muer to el padre se exige inmediatamente.
- Ne altius tollat.** Servidumbre que obliga al vecino á no poder levantar sus edificios.
- Necessarii.** Lo mismo que consaguíneos.

- Necesario, absoluto.** En materia de alimentos todo lo que exigen las necesidades indispensables de la vida.—Relativo: lo que requieren el estado y circunstancias.
- Necesidad.** Tratándose de alimentos se tiene en cuenta la edad, la salud y el rango del alimentario.
— *Estrema.* Estado en que sin socorro se perderia la vida.
- Necesitado.** Parentela ó cognacion.
- Necesarios herederos.** Los que no pueden dejar de serlo aun cuando no quieran serlo. L. 21, t. 3, P. 6.
- Nefarii.** Hijos de dañado ayuntamiento.
- Nefasto.** El dia en que no se abren los tribunales.
— Entre los romanos, dia en que se cerraban los tribunales y no se trataban negocios públicos.
- Nefritis.** Med. leg. Inflamacion de los riñones.
- Negociaciones.** Todo paso que se da para conseguir un armisticio, una capitulacion, un tratado de paz ó de comercio, la conclusion de una alianza, etc.
— *Diplomáticas.* Las que se entablan de nacion á nacion por medio de agentes diplomáticos.
- Negociantes.** Comerciantes por mayor, los que venden géneros por cargas, piezas ó por pesos y medidas mayores.
— El que se dedica á hacer negocios lucrativos y viene á ser un agente interpuesto entre el productor y el consumidor, para lo cual se necesita tener casa abierta de comercio, pudiendo sin embargo tenerla por temporadas. Los banqueros son por tanto negociantes.
- Negotiis gestis.** Significa negocios de los ausentes hechos sin su mandato ni noticia.
- Negotiorum gestor.** *Qui negotia sine mandato gerit.*
- Nembrar, nembrarse.** Acordar, acordarse.
- Nemiga.** Maldad, iniquidad, delito enorme. L. 8, t. 3, P. 5.
- Nemiga.** Delito enorme.
- Nen.** Ni.
- Neófitos.** En griego tanto quiere decir como homes que quieren tomar la fé et estado en prueba si la tomarán ó si non.
- Neque.** Unida á un verbo significa nulidad.
- Nequis.** Á propósito de las prohibiciones de policia comprende á los inquilinos y propietarios. L. 9, t. 3, lib. 9, ff.
- Nestorianos.** Hereges que enseñaban que Cristo era solo hombre, pero que habitaba en él una persona divina.
- Neutralidad.** Consiste en no tomar parte en la guerra que sostienen otras potencias entre sí y en mantener la paz en su propio territorio.
- Neuralgia.** Med. leg. Dolor nervioso.
- Nevotrial.** Derecho inglés. Revista del *verdict*, en el caso de que los jurados hayan decidido la cuestion de derecho.
- Nexus.** Expresion primitiva y genérica que designa todo acto cuyo cumplimiento se verifica por la mancipacion ó venta *per aes et libram*. Con el tiempo fué reemplazada con la simple tradicion ó entrega de la cosa, es decir la reunion del símbolo material y de las fórmulas sacramentales. Ortolan. p. 1^o t. 1^o § 17.
— *Nexu vinculus.* Padre de familia deudor que se entrega como prenda en garantía de su deuda por la venta civil *nexum mancipatio* venta *per aes et libram*, entrañando esto tambien, la de su familia y patrimonio. Estos eran esclavos de hecho y de derecho.
- Nicolaitas.** Sectarios de la comunidad de mujeres.
- Nient.** Nada.
- Nigromancia.** Dicen en latin á un saber extraño et para encantar los espíritus malos.
- Ninfas.** Parte de los órganos genitales de la mujer.
- Niño.** Significa tambien niña. 163 V. S.
- Niños.** Significa: 1^o Siervos. 2^o Niños en contraposicion á niñas. 3^o Los que estan en la edad pueril.
- Nisi.** Significa condicion.
— Excepcion precisa y adversativa.
— Palabra que significa excepcion y contraposicion á lo presente, de manera que si esta es oracion afirmativa, la palabra *nisi* niega y si es negativa afirma.
— Esta palabra importa completamente una condicion.
— Prius: córtes reales de Westminster formadas en determinado caso de los jueces de assisses.
- Nivel ó semicírculo.** Lijera lámina de metal de seis dedos de diámetro.
- Nobiliario.** Registro de la nobleza de las familias.
- Nobleza.** Era la superioridad de raza que se daba por trasmitida de padres á hijos, sobre el supuesto de la desigualdad social y política, sin miramiento alguno al mérito personal del individuo.
- Noccia.** Se llama el mismo delito que produce el daño. L. 1^a, § 1^o, t. 1^o L. 9. ff.
- Noche.** El tiempo en que puesto el sol, brillan la luna ó las estrellas. L. 6^a, t. 29, P. 7. L. 8^a, t. 31, P. 7.
- Nocheres.** Pilotos. L. 1, t. 9, P. 5.
- Nocimiento.** Daño, perjuicio.
- Nolle, non velle.** Lo primero, significa resistencia, menosprecio, contradiccion; lo segundo, ausencia de voluntad.
- Nomarca.** Sistema de gobierno establecido en la Grecia moderna.
- Nombre.** Es el que sirve para denominar los contratos nominados, y del cual to-

man el suyo las acciones que respectivamente nacen de esta clase de contratos.

Nominatio auctoris s. laudatio domini. Derecho romano. Declaracion que debia hacer el demandado, manifestando quién era el verdadero poseedor de la cosa que se demandaba.

Nominatores. Tutores nombrados que proponen otro mas idóneo.

Nomen. Derecho romano. Crédito, cosa debida. L. 4. V. S. Pecunia, todo contrato y obligacion. L. 6ª, V. S. Cauciones feneraticias. L. ult. *codic. de Pactis* conventis. Todo lo que está contenido en las acciones. L. 59 *de legat.* 3º V. Ortolan. P. 2ª, t. 1º, § 1º n. 69.

Non alias, aliter nec alio modo. Establecen una forma necesaria en la ley.

Non obstante. No incluyen los privilegios contenidos en el cuerpo de derecho.

— Esta cláusula debe subentenderse en algunos casos.

— Puestas en una ley no producen efecto, cuando su prevencion es contraria al derecho natural.

— Se tiene por no puesta cuando no se manifestó al Soberano el vicio; de modo que éste no se entiende dispensado por aquella cláusula general.

Non obstantibus. Esta cláusula general, en un segundo privilegio, se entiende derogatoria del primero, pues al efecto se necesita mencion especial y expresa. L. 21, t. 18, P. 3, n. 3. 39 *codem* n. 2.

— *Quocumque privilegio.* No se extienden al privilegio contenido en el cuerpo del derecho.

— *Suit.* Derecho inglés. Abandono de un juicio—demanda, incurriendo en rebeldía.

Non habeat vitium. Es decir, que la cosa para ser usucapida, no debe ser sagrada ni religiosa, ni robada, ni ocupada por violencia, ni pertenecer al fisco.

No pueda. Estas palabras significan una necesidad precisa, privan de toda facultad y constituyen una cláusula irritante.

Nostri liberti. Pueden llamarse así aun los de nuestros padres, pero no los de nuestros hijos. L. 58, V. S.

Notas. Cúmulo de protocolos de un Escribano.

Notarios. Son dichos aquellos que hacen las notas de los privilegios et de las cartas, por mandado del Rey ó del chanciller. L. 7, t. 9, P. 26.

Notificacion. Diplom. Acto oficial de hacer saber una potencia á otra, la resolucion tomada por ella.

Notio. Conocimiento, jurisdiccion. 99. V. S. Facultad de hacer que se reciban pruebas y se practiquen las demas diligencias necesarias en un juicio.

Noto. Hijo bastardo é ilegítimo. L. 1ª, t. 15, P. 4.

Notorium. Lo que es voceado por la fama comun, lo que es conocido por todos.

Novacion. Alteracion sustancial de la obligacion primitiva, hecha por las partes interesadas, sujetándola á distintas condiciones ó plazos, sustituyendo una nueva deuda á la antigua, ó haciendo cualquiera otra alteracion sustancial que demuestre claramente la intencion de variarla, art. 1791, *cód. civ. mex.* Tambien la hay cuando un nuevo deudor es sustituido al antiguo, que queda exonerado, ó cuando el antiguo acreedor es sustituido por otro, con quien queda obligado el deudor primitivo; art. 1721, *cód. civ. mex.*

— Sustitucion de la obligacion antigua por otra nueva.

Noval. Tierra que se rompe por la primera vez y vacó por un año. 30. V. S.

Novalés. Tierras puestas nuevamente en cultivo. L. 8, t. 33, P. 7.

— Breves en que se concedia á los Reyes de España, con calidad de novalés, los diezmos y primicias de las tierras regadas por acueductos construidos por cuenta del Erario ó convertidas de estériles en tierras pastales ó de labor, á expensas de la hacienda pública.

Novalios. Montaña ó xara que es rompida de nuevo para meterla á labor. L. 8, t. 33, P. 7.

Novelas de Justiniano. Cincuenta decisiones nuevas que Justiniano publicó despues del código, decidiendo varias cuestiones de derecho. Ortolan. Historia p. 345, n. 98.

Novatione cessante. Fórmula que suele ponerse al alegato de bien probado, para significar que se reserva el derecho de presentar prueba que no sea de testigos que se proporcione antes de la sentencia.

Novenos. Derechos reales que de los frutos ó diezmos eclesiásticos podian cobrarse en virtud de bula pontificia.

Noverca. Madrastra.

Noxa. La pena del daño causado y tambien el cuerpo que dañó. L. 4, ff. lib. 9.

Noxales acciones. Las que se dan por los delitos, y cuasi delitos de los siervos para que sus dueños paguen lo juzgado y sentenciado ó entreguen el siervo.

Noxia. Comprende todo delito. 238 V. S.

Nubere. Velar, porque segun la antigua disciplina las mujeres iban veladas á recibir la bendiccion-nupcial.

Nuera. Debe entenderse de la mujer de nuestro nieto y de cualquier otro descendiente aun mas remoto. 50. V. S.

Nuestro. Aquello en que tenemos dominio, aun cuando otro tenga el usufructo. L. 25. V. S.

Nuestro enteramente. Lo que nos pertenece aun cuando otro tenga el usufructo, porque este no es parte del dominio, sino una servidumbre como la vía y senda; ni háy falsedad en decir que es del todo mio aquello en que no puede decirse que otro tiene parte alguna; así lo afirma Juliano y esto es lo mas cierto. L. 25. V. S.

Nuestros bienes. Todo aquello en que tenemos dominio ó poseemos de buena fé.

Nullus. Significa todo género de personas para la negacion y exclusion.

Número unitatis et multitudinis. Es de presente uso en el derecho, valernos del

número singular para significar muchos del mismo género, como el pescado está barato: ó cuando estipulamos para nuestro heredero en singular teniendo muchos.

Numerario. Entre los Godos recaudadores de rentas. Etim. de "numo" griego y latino que significa dinero.

Numularios. V. Argentarios.

Nuncios. Embajadores que el Papa envia cerca de los Estados católicos.

Nundinæ. Ferias.

Nuruz. La nuera.

Nusimiento. V. Nocimiento.

— Ant. Daño. L. 4, t. 2, lib. 1, F. J.

